PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA EJECUCIÓN CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE N.º SA9/2024: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA RETIRADA, ALMACENAMIENTO, DESTRUCCIÓN, TRATAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENALMADENA

| ÍNDICE DE DOCUMENTOS | | |
|----------------------|--|--|
| | | |

DOCUMENTO

<u>CUADRO RESUMEN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II.- MODELO PROPOSICION ECONOMICA

CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

| A. PODER ADJUDICADOR | | | |
|--|---------------------------|--|--|
| ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: | PROVISE BENAMIEL | | |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: | CONSEJO DE ADMINISTRACION | | |
| OBTENCION DE DOCUMENTACION, CONSULTAS E INFORMACION: www.provise.eu | | | |
| Perfil de contratante: Plataforma de Contratación del Sector Público | | | |

Dirección del órgano de contratación: Plaza Urbanización Benamaina, local 4. Benalmádena. Málaga

Correo electrónico del órgano de contratación: provise@Provise.es

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

| Número de Expediente | SA9/2024 | Tipo d Contrato: | e SERVICIOS | |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------|--|
| | ADJEDTO | Tramitación: | ORDINARIA | |
| Tipo de Procedimiento | ABIERTO SIMPLIFICADO | Tramitación anticipada: | NO | |
| Forma de presentación de ofertas | | MANUAL | | |
| Cabe recurso especial | | NO | | |
| Contrato sujeto a regulación armonizada | | NO | | |

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en fijar las condiciones, alcance del trabajo y requisitos que han de regir en el Contrato de Servicios con el fin de la gestionar como residuos sólidos urbanos de los vehículos abandonados al amparo del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CPV: 63120000-6 Servicios de almacenamiento y depósito 90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

| Presupuesto base | Tipo de IVA aplicable: | Presupuesto base |
|------------------|------------------------|------------------|
| 53.000,00€ | | 53.000,00€ |

E. VALOR ESTIMADO

| Presupuesto base de licitación | 53.000,00€ |
|--------------------------------|-------------|
| Prórroga: | 26.500, 00€ |

| TOTAL VALOR ESTIMADO: 79.500,00 € | | | | | | |
|---|--------------------------|-----------------|-------------|----|----|--|
| F. PLAZO DE EJECUCIÓN | G. PRÓRROGA SI | | H. GARA | | DE | |
| Dos años | SI: un año | | | No | | |
| I. ADMISIBILIDAD DE VARIA | ANTES | NO | | | | |
| J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN | | SI, CLAÚSULA 23 | | | | |
| K. REVISIÓN DE PRECIOS | | NO | | | | |
| L. GARANTÍAS | | | | | | |
| PROVISIONAL : NO | | | ASCIENDE A_ | | % | |
| DEFINITIVA : SI | | ASCIENDE A 5% | | | | |
| COMPLEMENTARIA: NO | | ASCIENDE A% | | | | |
| M. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS | | SI | | | | |
| N. SUBROGACIÓN | | SI, CLÁUSULA 27 | | | | |
| O. SUBCONTRATACIÓN | | SI, CLÁUSULA 25 | | | | |
| P. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS | | NO | | | | |

Expediente nº: SA9/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato que ha de regir la retirada de vehículos abandonados y su tratamiento

en centros de gestión autorizado como Residuo Sólido Urbano

Documento firmado por: Gerente

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y SU TRATAMIENTO EN CENTROS DE GESTIÓN AUTORIZADO COMO RESIDUO SÓLIDO URBANO

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1 Poder Adjudicador

Actúa como poder adjudicador la Sociedad Municipal Provise Benamiel S.LU., con domicilio en Benalmádena, Plaza Urbanización Benamaina, local 4.

1.2 Descripción del objeto del contrato

Constituye el objeto del presente pliego fijar las condiciones, alcance del trabajo y requisitos que han de regir en el Contrato de Servicios con el fin de ejecutar la gestión como residuos sólidos urbanos de los vehículos abandonados al amparo del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El objeto del contrato es seleccionar una empresa que tenga el carácter de Centro Autorizado de Tratamiento y que pueda, por lo tanto, realizar las operaciones determinadas en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y emitan el certificado de destrucción que acredita el fin de la vida útil del vehículo a que se refiere el artículo 6 del referido Real Decreto, que justificará la baja definitiva en circulación del vehículo en la Dirección General de Tráfico.

1.3 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del presente contrato no es susceptible de ser dividido en lotes debido a la naturaleza indivisible de su objeto, pues en caso de división se pondría en riesgo la correcta y eficaz ejecución del contrato.

1.4 Necesidad a satisfacer:

La Empresa Municipal Provise Benamiel, S.L.U., tiene encomendadas diversas competencias de acuerdo con lo estipulado en sus estatutos sociales. Entre estas competencias se encuentra la gestión de los vehículos abandonados. La adecuada gestión de este tipo de vehículos a través de una empresa que tenga el carácter de Centro Autorizado de tratamiento requiere la puesta en marcha de un proceso de licitación que permita seleccionar el adjudicatario más adecuado

1.5 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

CPV: 63120000-6 Servicio de almacenamiento y depósito

90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos

Código NUT: ES617 Málaga (España)

2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, estableciendo un plazo de presentación de las proposiciones de **QUINCE DÍAS** a contar desde el día siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 13 del presente pliego.

Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente convocatoria se publicará en la plataforma de contratación del sector público y en la sede electrónica de PROVISE.

3. PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo art. 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, PROVISE cuenta con el Perfil del Contratante, que se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con PROVISE, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

Igualmente, se publicarán en el perfil las dudas e indeterminaciones que los interesados licitadores planteen, así como las respuestas de interpretación del Pliego y del resto de documentación que se proporcione por el Departamento correspondiente.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

La empresa PROVISE BENAMIEL SL es un poder adjudicador no Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 3.3. d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Este contrato tiene carácter privado y se califica como contrato de servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), no estando sujeto a regulación armonizada.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por PROVISE, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la sociedad.

5.- DOCUMENTACION CONTRACTUAL

El contrato estará constituido por:

- El documento contractual propiamente dicho, que se ajustará al presente Pliego y a la oferta definitivamente aceptada;
- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y anexos en su caso
- La oferta adjudicataria, definitivamente aceptada.

En caso de discrepancia entre los documentos relacionados, se aplicarán preferentemente por el orden en que se relacionan. No obstante, PROVISE podrá dar preferencia a la oferta del Contratista en los extremos que, a su juicio, mejoren los documentos que le preceden. El contenido de la oferta nunca podrá ir en contra de lo estipulado en los Pliegos.

Cada licitador, antes de ofertar, tiene la obligación de examinar el Pliego sobre el que formula la oferta, así como la normativa aplicable, por lo que no podrá alegar desconocimiento de la documentación contractual y anexos, en cualquiera de sus términos, de las instrucciones que puedan cursarse, o de la normativa aplicable, para eximirse, cualquiera de las partes, de su respectiva obligación de cumplimiento.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación

La remuneración del adjudicatario consistirá en la obtención de los vehículos retirados del depósito municipal o del lugar en que estuvieren ubicados para su tratamiento y gestión como residuos sólidos urbanos.

No es posible conocer a priori el número de vehículos a retirar de la vía pública o del depósito municipal. No obstante, y sólo a los efectos de tramitación del presente expediente se estima ingresar una cantidad anual de 26.500 euros, resultante de aplicar los precios mínimos de licitación por el número de vehículos a retirar según promedio anual. Considerando que el periodo de ejecución del contrato es de dos años, resulta un precio de licitación de 53.000 euros

El valor estimado del contrato se estima, en consecuencia, en 79.500 euros

El tipo mínimo de licitación es el siguiente:

Tipo A.- Motocicletas y ciclomotores... 50 € por vehículo.

Tipo B.- Turismo y otros tipos de vehículos......200 € por vehículo

Este tipo podrá ser modificado al alza sin límite alguno por los licitadores. No se admitirán y serán rechazadas automáticamente por la Mesa de Contratación las ofertas por importes inferiores a los tipos de licitación.

7. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El presente contratación no genera gasto para Provise Benamiel.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA

El **plazo de ejecución** será de dos años a partir del día siguiente al de la formalización delcontrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato podrá prorrogarse por un año más.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad del servicio a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para la Gerencia de PROVISE producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueves meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

10. ABONO DEL PRECIO

El abono del precio se efectuará mediante pago de las facturas emitidas por Provise Benamiel, una vez que los vehículos estén en posesión del adjudicatario para su baja y descontaminación. El plazo máximo para el abono de la factura por parte del adjudicatario será de 15 días hábiles a contar desde el momento en el que la factura es emitida.

El abono se realizará en el número de cuenta (titularidad de PROVISE BENAMIEL) que a tal efecto le será comunicado al adjudicatario por parte del responsable del contrato

11.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 del LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 del LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Respecto a la acreditación de la capacidad de Obrar, el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 08 de Noviembre, de Contratos del Sector Público establece, desde el 9 de septiembre de 2018, la exigencia de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE). No obstante la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera, en la Recomendación de su Comisión Permanente de 24 de septiembre de 2018, recomienda a todas las entidades del sector público dejar en suspenso temporalmente la exigencia de este requisito hasta en tanto se solvente los problemas actualmente existente en el Registro, provocados por la gran demanda de inscripciones, y no se garantice que todo licitador que quiera inscribirse en el ROLECE pueda efectivamente hacerlo. Considera La Junta Consultiva de Contratación que exigir en estos momentos la inscripción en el ROLECE como condición para licitar en los procedimientos abiertos simplificados supondría afectar a la concurrencia.

Atendiendo a esta Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, Provise Benamiel acuerda no exigir a los licitadores el requisito de inscripción en el ROLECE en los procedimientos abiertos simplificados hasta en tanto la citada Junta siga manteniendo vigente la Recomendación indicada. No obstante aquellos licitadores que si se encuentre inscritos en el referido Registro podrán acreditar la capacidad de obrar y solvencia según lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP

En consecuencia, los requisitos de capacidad de obrar y solvencia podrán ser acreditadode la siguiente forma:

11.1.- Licitadores no inscritos en el ROLECE

11.1.1 Personalidad jurídica:

Los empresarios individuales a través de copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Los empresarios personas jurídicas a través de copia de la escritura o documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos o el acto fundacional por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- **11.1. 2.-** Representación: La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate
- **11.1.3.-** <u>Declaración responsable</u> de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 del LCSP (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I)
- **11.1.4.** Declaración Responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I), sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

11.2 Licitadores inscritos en el ROLECE

También se podrá acreditar la <u>capacidad de obrar</u> de los empresarios y la <u>no</u> <u>concurrencia de prohibiciones de contratar</u> mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no estén incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por los organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

11.3.- La solvencia del empresario.

11.3.1. La solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la siguiente premisa:

- Que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato (53.000 euros).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

11.3.2. La solvencia técnica:

En los contratos de servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Teniendo en cuenta el objeto específico del presente expediente los licitadores deberán aportar:

- a) Acreditación de ser Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- b) Acreditación de estar en posesión del Certificado del Sistema de Gestión Ambiental UNE-EN ISO 14001 o similar

La solvencia también podrá acreditarse por aquellos licitadores inscritos en el ROLECE mediante los datos acreditados en el referido Registro.

- **11.4.** <u>Documentación adicional</u> exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- **11.5.** <u>Domicilio</u>: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I)

12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVAS

12.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación excepciona el carácter electrónico de la licitación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), de acuerdo con el informe que a tal efecto figura en el expediente, en desarrollo de lo establecido en la Disposición Adicional 15 de la LCSP.

Por tanto, las ofertas se presentarán en la sede de la sociedad municipal, sita en Benalmádena, Plaza Urbanización Benamaina, local 4, en horario de atención al público, de 8 a 14 horas, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el perfil del contratante. Sí el último día del plazo de presentación o de apertura de sobres fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los actos al día hábil siguiente.

Igualmente se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

12.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, el órgano de contratación deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

12.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del sobre, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y la leyenda «OFERTA PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE PARA LA RETIRADA, ALMACENAMIENTO, DESTRUCCIÓN, TRATAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS».

La denominación del sobre es la siguiente: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

A) Declaración Responsable del licitador

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que figura como **Anexo I**.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

B) Proposición económica

Se presentará conforme al modelo que figura como Anexo II

C) Documentación Administrativa

- Documento que acredite inscripción en los registros y autorizaciones necesarias para realizar el objeto del contrato previsto en el Pliego Técnico (CAT, Gestor Vehículos final vida útil, Gestor Residuos Peligrosos y Gran Productor R.P.)
 - Documento que acredite estar en posesión de Certificado del Sistema de Gestión Ambiental UNE-EN ISO 14001 o similar.
 - En su caso, acreditación de estar inscrito en el ROLECE.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa presentada por los licitadores se tendrá en cuenta un solo criterio de adjudicación, siendo necesariamente el precio más alto ofertado por los licitadores, tal y como se establece en el art. 146.1 de la LCSP.

A los efectos de determinar la oferta más ventajosa se procederá a sumar el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el licitador para cada una de las dos variantes contempladas por el número de vehículos retirados pertenecientes a cada una de ellas, de acuerdo al promedio anual que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas

14.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO se admiten variantes.

15.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

| CRITERIO | PARÁMETRO |
|---------------------|---|
| Oferta económica | 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. |
| (precio) | 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. |
| | 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. |
| | 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. |

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

16.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

17.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11 horas.

La apertura de las proposiciones se realizará por la unidad técnica, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación. Si la Mesa de Contratación observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos. En primer lugar, se procederá a la apertura y valoración del Sobre 1 "Documentación administrativa". Seguidamente, se procederá con la apertura y valoración del Sobre 2 "Proposición económica".

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará por la unidad técnica de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula 13 de este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, el Órgano de Contratación requerirá a la licitadora la aportación de cuanta documentación fue objeto de declaración responsable, así como la documentación relativa a la acreditación de que reúne los requisitos de solvencia económica y técnica y la constitución de la garantía definitiva, con carácter previo a la formalización del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado Miembro de la Unión Europea.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

19- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En el mismo acto, <u>si el licitador presenta su inscripción en el ROLECE</u>, la Mesa de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta, con el objeto de que, dentro del plazo de <u>siete días hábiles</u> desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En el supuesto de que <u>el licitador seleccionado no presente su inscripción en el ROLECE</u> se le requerirá para que en un plazo de <u>siete días hábiles</u>, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 y la Cláusula 9 del presente Pliego, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente

En caso de que en los plazos otorgados al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no aporte la documentación exigida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para aportar la documentación requerida.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20. GARANTÍA DEFINITIVA

La licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, o por el contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en PROVISE. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Caja General de Depósitos, Abogacía del Estado, o Secretaría General del Ayuntamiento.

Se establece plazo de garantía de 3 AÑOS en virtud de lo establecido en el artículo 210.3 LCSP. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía del servicio objeto del contrato, se dictará acuerdo de devolución de aquella, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

21.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días hábiles, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario para cada uno de los lotes, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

A la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar documentación que acredite el estar al corriente con las Obligaciones Tributarias y la Seguridad Social.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

23.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

<u>Consideraciones de tipo Social</u>: Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Las empresas, con plantilla superior a 250 personas, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la igualdad de mujeres y hombres previsto en la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual.

Las condiciones especiales de ejecución tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de resolución del contrato señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP. Todas las condiciones especiales de ejecución forman parte del contrato y serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

24.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

24.1 Abono del precio

El adjudicatario procederá al abono del precio de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10

24.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

24.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- d) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- e) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- f) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

24.4. Plazo de garantía

Dado el objeto del contrato no es exigible la exigencia de garantía

24.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

24.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

25.- SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito a PROVISE del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
- -Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- -Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- -Importe de las prestaciones a subcontratar.
 - b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
 - c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
 - d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a PROVISE, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de PROVISE de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al PROVISE deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Así, los licitadores que tengan previsto subcontratar parcialmente la prestación deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar. En este sentido, deberán cumplimentar el **Anexo III**.

26.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

27.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

28. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

29.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

29.1 Penalidades por demora, incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Independientemente de las causas de resolución, cuando se produzcan otros incumplimientos o infracciones por causas imputables al adjudicatario en la ejecución del servicio que no dieran lugar a resolución del contrato, se podrán imponer las sanciones previstas que a continuación se detallan y que se clasifican en:

• LEVES:

- a) El retraso de hasta 2 días en la retirada de los vehículos sobre los plazos fijados en el presente pliego
- b) Todas aquellas no previstas que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego de Condiciones Técnicas, afecten desfavorablemente a la calidad del servicio con un perjuicio leve del mismo, o que repercutan negativamente en la imagen del servicio no constituyendo faltas o infracciones de otro tipo.

Las faltas leves serán sancionadas con multa de hasta 300 €. requerido, igualmente denunciada y comprobada por los Servicios Técnicos Municipales.

GRAVES:

- a) El retraso de 2 a 5 días en la retirada de los vehículos sobre los plazos fijados en el presente pliego
- b) La falta de consideración en el trato con los usuarios del servicio.
- c) Las irregularidades o defectos en la prestación del servicio que no tengan consideración de faltas muy graves.
- d) Las deficiencias o anomalías detectadas como consecuencia de la falta de diligencia del adjudicatario en la realización de los trabajos contratados.
- e) La reiteración o reincidencia en tres faltas leves por año.

Las faltas graves serán sancionadas con multas de 301 a 900 €.

MUY GRAVES:

- a) El retraso de más de 5 días en la retirada de los vehículos sobre los plazos fijados en el presente pliego
- b) La prestación manifiestamente irregular o defectuosa del servicio con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- c) El retraso sistemático comprobado en la retirada de los vehículos y en cualquiera de las obligaciones contractuales.
- d) La reiteración o reincidencia en tres faltas graves por año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multas de 901 a 1.500 €, pudiendo llevar aparejado además la rescisión del contrato, con independencia de las reclamaciones por daños y perjuicios.

29.2 Imposición de penalidades Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el PROVISE se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstan-te, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dichoexpediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el PROVISE tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

30.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca un incumplimiento del adjudicatario que fuera considerado muy grave, previo informe o investigación que realicen los Servicios Técnicos, o por deficiencias muy graves en la prestación del servicio, referidas siempre al menos a un vehículo, en los supuestos siguientes:

- a) La demora en más de veinte días del plazo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas de la retirada de los vehículos del depósito municipal.
- b) La negativa a la retirada de algún vehículo de los recogidos en el deposito o vías municipales y que hayan sido declarados residuos sólidos urbanos.
- c) La no emisión de los certificados de destrucción o descontaminación.
- d) La no presentación de las copias de la baja de los vehículos expedidas por la Dirección General de Tráfico.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

31.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará una persona responsable con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los de- más casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Proponer de ser el caso la prórroga del contrato

32.-UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Gerencia.

33.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

33.1.- Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (PROVISE).

33.2.- Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este PROVISE con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

34.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

El domicilio de las partes, a efectos de notificaciones o requerimientos que se deriven del contrato, será el que figure en el contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decir de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del contrato.

A su vez, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las partes se someterán al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Málaga para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

| , con domicilio a efectos de notificaciones en |
|---|
| |
| DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: |
| PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del SERVICIO PARA LA RETIRADA, ALMACENAMIENTO, DESTRUCCIÓN, TRATAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENALMADENA. |
| SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto: |
| Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación. Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras]. Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es |
| Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. |
| Y para que conste, firmo la presente declaración. |
| En, ade 20 |
| |
| Fdo.: |

ANEXO II

OFERTA ECONÓMICA

| | | on domicilio a efectos d | | | | |
|--|------------------------|-------------------------------|-----------------------|--|--|--|
| | | , n.º, con NIF | n.º, en | | | |
| representación de la Entidad, con NIF n.º, | | | | | | |
| enterado del exp | pediente para la c | ontratación del SERVICIO | PARA LA RETIRADA, | | | |
| ALMACENAMIEN 7 | ΓΟ, DESTRUCCIÓN, | TRATAMIENTO Y DESCONT | TAMINACIÓN DE LOS | | | |
| VEHÍCULOS ABAN | NDONADOS EN EL | TERMINO MUNICIPAL DE | BENALMADENA por | | | |
| procedimiento ab | ierto simplificado, ai | nunciado en el Perfil de cont | ratante, hago constar | | | |
| que conozco el Pli | iego que sirve de bas | se al contrato y lo acepto ín | tegramente, tomando | | | |
| parte de la licitac | ión y comprometién | dome a llevar a cabo el ob | jeto del contrato por | | | |
| los precios siguier | ntes: | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| Tipo | A. Precio | B. Promedio | Precio total | | | |
| | unitario | vehículos retirados | АхВ | | | |
| | ofertado | otros años | AXD | | | |
| NA - L ' - L - L | | 20 | | | | |
| Motocicletas y | € | 30 | | | | |
| ciclomotores | | | | | | |
| Turismo y otros | € | 125 | | | | |
| tipos de | | | | | | |
| vehículos | | | | | | |
| | | | | | | |
| TOTAL | TOTAL | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

En_____, a___de_____de 20__.